

- El Jefe del Servicio de Organización y Procedimiento de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, de la Consejería de Gobernación.

- El Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

- El Jefe del Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

- El Jefe del Servicio de Presupuestos de Actividades Sociales de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía y Hacienda.

- El Jefe del Servicio de Coordinación y Relaciones Sindicales de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Gobernación, que será su Secretario.

Artículo 2. Funcionamiento.

El Grupo de Trabajo podrá funcionar en pleno o en los subgrupos que el propio pleno determine en función de las materias que le asigne. Sus métodos y formas de trabajo, su calendario de reuniones y cuantas otras cuestiones se planteen serán decididas por el Grupo, bajo la superior dirección del Director del mismo.

Artículo 3. Sede y medios de apoyo.

El Grupo radicará en la Consejería de Gobernación donde se le habilitará el espacio de ubicación necesario, así como los medios que pueda necesitar. Si fuera necesario, a petición del Director del Grupo, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales facilitará los medios complementarios que se requieran.

Artículo 4. Incorporación de personas ajenas al Grupo.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno citado, el Grupo de Trabajo podrá incorporar a sus tareas a las personas que considere necesarias para la mejor realización de su labor, así como a representantes de las Consejerías que estime convenientes.

2. En el caso de que fuera necesaria la asistencia al Grupo de personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, esta incorporación se requerirá por medio del Director del Grupo a la autoridad de quien dependa dicha persona y especificará las funciones o cometidos que haya de desempeñar y, en su caso, el período de tiempo aproximado en que haya de llevarlos a cabo.

3. Si fuera necesaria la incorporación al Grupo de personas ajenas a la Administración, ésta se regirá por la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 5. Entrega del informe y disolución del Grupo.

Finalizada la elaboración del informe, el Director del Grupo hará entrega del mismo a los Consejeros de Gobernación y de Trabajo y Asuntos Sociales, desde cuyo momento quedará disuelto el Grupo de Trabajo.

Disposición Transitoria. Fecha de constitución.

En el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden, el Director del Grupo citará al resto de los miembros del Grupo para proceder a su constitución.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 1996

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en los recursos contencioso-administrativo que se citan.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera, con sede en Sevilla ha dictado trece sentencias, todas en fecha de 10 de enero de 1996, en los recursos números 1.662/94, 1.663/94, 1.665/94, 1.685/94, 1.686/94, 1.652/94, 1.653/94, 1.654/94, 1.655/94, 1.455/94, 1.676/94, 1.668/94 y 1.452/94, en el que son partes de una como demandantes, don José Manuel Martín Rodríguez, doña Carmen García Rojo, don Francisco Torres Ruiz, doña Asunción Sillero Onorato, don Francisco Gómez Millán, doña Alicia de la Peña Aguilar y don José Romero Ardilla, respectivamente, y de otra como demandada la Administración de la Junta de Andalucía.

Los citados recursos se interpusieron contra las Ordenes de 1 de junio de 1994 de la Consejería de Gobernación, que convocaron distintos concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, según consta en el antecedente primero y fallo de cada una de las Sentencias que se aprobaron con esa fecha, y asimismo se deduce de los diversos Autos de suspensión de ejecución que se dictaron al efecto, los cuales engloban las Ordenes de convocatoria de las Consejerías de Presidencia e Instituto de Estadística de Andalucía; Gobernación e Instituto Andaluz para la Administración Pública; Economía y Hacienda; Trabajo; Asuntos Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer; Educación y Ciencia y Salud y Servicio Andaluz de Salud.

La parte dispositiva de las expresadas sentencias contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por (cita nombres de recurrentes), contra la Orden de 1 de junio de 1994 (BOJA de 9 de junio de 1994) por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, por ser contraria a Derecho. Damos por desestimado el recurso de súplica que obra en la pieza separada de suspensión».

Igualmente, a efectos de su anulabilidad, debe tenerse en cuenta la Orden de 29 de junio de 1994 (BOJA de 12 de julio), por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Transportes dada la identidad con las de 1 de junio de 1994 anteriormente mencionadas y el carácter universal con que la Sala ha tratado cada uno de los recursos al referirse al conjunto de convocatorias publicadas sin mencionar o excluir de su examen a ninguna en particular.

Al propio tiempo de la interposición de los recursos, en algunos casos se promovió la suspensión de su ejecutividad, habiéndose acordado por la propia Sala su suspensión mediante los correspondientes Autos a cuyo fin fueron dictados, siendo ésta la causa de la Orden de 27 de febrero de 1995, de la Consejería de Gobernación, publicada en BOJA de 9.3.95 mediante la cual se dispuso la publicación de dichos Autos, para general conocimiento y cumplimiento en los propios términos del acuerdo adoptado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Mientras tanto, con la finalidad de agilizar en la medida de lo posible la finalización de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo sujetos a las resultas del concurso suspendido y, emitida ya la primera sentencia en recurso seguido por procedimiento sumarial previsto

en la Ley 62/78, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, declarando nula la Orden de convocatoria de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente, de idéntica naturaleza a la recurrida, por vulneración del artículo 23.2 en relación con el 14 de la Constitución, se procedió a iniciar, vía administrativa, la revisión de oficio de estas convocatorias con el objeto de declararlas nulas de pleno derecho vistos los argumentos de los que se ha valido la jurisdicción para anularla y de esta forma desbloquear y acelerar la resolución de los procesos provisorios antes referidos.

Como quiera que las sentencias en estos recursos ya ha sido emitida sin que se haya resuelto la revisión de oficio, y a virtud de lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es por lo que

DISPONGO

Primero. Dar cumplimiento a las trece sentencias de 1 de enero de 1996 y al principio referidas, conforme se indica en el Fallo de la mismas.

Segundo. Declarar anuladas las Ordenes de 1 de junio de 1994, de convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Consejerías de Presidencia e Instituto de Estadística de Andalucía; Gobernación e Instituto Andaluz para la Administración Pública; Economía y Hacienda; Trabajo; Asuntos Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer; Educación y Ciencia y Salud y Servicio Andaluz de Salud y la de 29 de junio de 1994, referida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en su consecuencia desistir del procedimiento de su revisión de oficio iniciado mediante Orden Comunicada de 29 de septiembre de 1995.

Tercero. Derogar la Orden de 27 de febrero de 1995, publicada en BOJA de 9 de marzo de 1995 por la que se dispuso la suspensión de las convocatorias de provisión de puestos consignadas en el apartado anterior.

Cuarto. Declarar extinguidos los actos y actuaciones y cualquier actividad desarrollada en cumplimiento y ejecución de las Ordenes antes citadas.

Quinto. Publicar la presente Orden en el BOJA, la cual entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 29 de febrero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 1 de marzo de 1996, por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación de un hipódromo de tipo A, en la provincia de Sevilla, y se aprueban las bases que lo regirán.

El artículo 18.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 10 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, establecen que la concesión de la autorización de instalación de un hipódromo se hará mediante su adjudicación en concurso público, fijándose, al mismo tiempo, determinados criterios de valoración, respecto de la reso-

lución de adjudicación de la precitada autorización y recoigiéndose, en el artículo 2.2 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de los Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la posibilidad de la instalación de un hipódromo de tipo «A» en cualquier lugar del territorio andaluz, previo informe de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura. Evacuado el mismo, a instancia de la Consejería de Gobernación, se ha estimado que es la provincia de Sevilla la más apropiada para la instalación de un hipódromo de tipo A, debido a su tradición en la celebración de carreras de caballos, desarrollada a lo largo de muchos años, y a los criterios poblacionales que un establecimiento de este tipo requiere para su funcionamiento.

Por su parte, el artículo 9.3 de la precitada Ley y artículo 11 del mencionado Reglamento asignan a la Consejería de Gobernación la competencia para otorgar las autorizaciones necesarias para la realización de actividades relacionadas con los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentra la de instalación de hipódromos y la de explotación de las apuestas hípicas de éstos.

En su consecuencia, siendo preciso para la celebración del concurso público dictar las normas y Bases por las que debe regirse éste, de acuerdo con las previsiones del artículo 18 de la Ley 2/1986, y del Capítulo III del Título I del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Se convoca concurso público para la concesión de la autorización de instalación de un hipódromo de tipo «A» en la provincia de Sevilla y consiguiente organización y explotación de las apuestas hípicas externas en Andalucía, de acuerdo con los criterios de interés turístico y deportivo, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, los incentivos, los beneficios económico-sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubique, la localización de las instalaciones, su relación con el entorno y conexión con los servicios y vías públicas y del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Bases de la presente convocatoria que se insertan en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO ÚNICO.

BASE 1ª.

1.- Las Bases de la convocatoria que a continuación se insertan tienen por objeto la regulación de la adjudicación de la instalación de un hipódromo de tipo "A" en la zona descrita en el artículo único de la presente Orden.

2.- A los efectos de las presentes Bases, tendrán la consideración de hipódromos de tipo "A" los establecimientos a que hacen referencia el artículo 18 de la Ley 2/1986, de 19 de abril y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Además de las normas contenidas en las presentes Bases, será de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras de los juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, la Ley 2/1986, de 19 de abril, el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de esta Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, el Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones estatales que sean de aplicación.

4.- El desconocimiento de las presentes Bases en cualquiera de sus términos, de las instrucciones, pliegos o normas que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento.